



**CT**

CONSTRUCTORA

**EL TOQUI**



# COMPLIANCE AMBIENTAL

# ÍNDICE

• Reflexión: Medio Ambiente y Construcción	3
• Introducción al Compliance Ambiental	6
• Alcance y Complementación a este Programa	9
• Roles y Responsabilidades	10
• Principios que Gobiernan a este Programa	11
• Capítulo Primero	13
• Capítulo Segundo	25
• Capítulo Tercero	26
• Validación	26



# Reflexión: Medio Ambiente y Construcción

Para algunas personas el clima o el mundo no están cambiando y que las empresas de la construcción no impactan el medio ambiente. Pero la verdad es que -según estudios internacionales- el sector de la construcción contribuye al **23%** de la contaminación atmosférica, el **40%** de la contaminación del agua potable, y el **50%** de residuos o basura en los vertederos. Estas cifras son alarmantes. En efecto, el sector de la construcción es uno de los mayores explotadores de recursos, y la mitad de ellos no son renovables.

Según el World Watch Institute, el sector consume el **40%** del uso mundial en piedras brutas, grava y arena, y el **25%** de su madera virgen por año. Entonces, podemos ver que el problema si existe, y que el impacto de la construcción sobre fauna es significativa. Las primeras cosas que probablemente le vengan a la mente al lector son las máquinas ruidosas o el trabajo en las obras durante la noche.

**La contaminación acústica y lumínica tiene un fuerte impacto en la fauna.** Especialmente en los murciélagos, los pudúes, armadillos, conejos y los pájaros, entre muchos otros, al perturbar su ciclo diurno natural y nocturno. Sin embargo, es sólo una parte de un problema mucho más complejo. Las obras de construcción también **tienen efectos a largo plazo** en la vida silvestre. Por mencionar sólo algunos:

- Contaminación del aire, especialmente, a través de la contaminación por polvo en suspensión, a este respecto debemos tener presente que el viento puede transportar las partículas a través de largas distancias y luego, estas pueden instalarse en el suelo o el agua. Según la composición química, los efectos de esta sedimentación pueden provocar: que los ríos, lagos y arroyos se vuelvan ácidos.
- Contaminación del agua, por medio de basura, derrames de combustible, escombros, etc.
- Impactos hidrológicos, como por ejemplo: la sedimentación, la contaminación, vertidos de aguas fecales, la deforestación, los cambios en el paisaje, etc.



- Aislamiento y fragmentación de las poblaciones. Como cuando se les atropella, cuando se destruyen sus madrigueras, entre otros casos, por ello debemos tener presente que mucha de nuestra fauna en Chile está conformada por animales tímidos y huidizos, que se ocultan entre la vegetación, y que viven en forma solitaria o grupos de no más de tres individuos. Un caso muy patente de esta circunstancia es lo ocurrido con la “Torcaza”, espléndida ave chilena siempre esquiva ante la cercanía de las personas, siendo este comportamiento propio de una especie que fue intensamente perseguida como pieza de caza, que se alimenta especialmente de frutos nativos como la semilla del lingue y el peumo, especies nativas que han ido siendo taladas, vulnerables y con problemas de conservación y con ello reduciendo su número y ubicación territorial, que es exactamente lo que le sucede a la “Torcaza”, por ello actualmente estas especies están protegidas por ley.



En resumen, todos estos cambios afectan de forma significativa a nuestra fauna, obligándoles a cambiar su forma de vida, haciéndolos emigrar de tu territorio y reduciendo su población.

Por todo ello y más, es que debemos mitigar este impacto ambiental al máximo y por ello creemos que este programa podrá servirnos a todos en esta gran tarea.

# Introducción al Compliance Ambiental

El Compliance Ambiental es el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por **EL TOQUI** para cumplir con las leyes, normas y regulaciones vigentes en materia medioambiental y actuar así de forma responsable con el medio ambiente, respetando los límites y requisitos establecidos por diferentes normativas y cumpliendo su propia normativa interna al respecto.





Este Compliance Ambiental, además, irá más allá de la prevención de infracciones de ley o de delitos medio ambientales, ya que es una herramienta para salvaguardar la buena convivencia territorial que se relacione con trabajos desarrollados en terreno por **EL TOQUI** para sus mandantes y que digan relación con la preservación o el cuidado del medio ambiente.

De esta forma el Compliance Ambiental de **EL TOQUI**, será un programa con planes de acciones y metas que la empresa deberá seguir para cumplir con las leyes, normas públicas e internas y regulaciones ambientales, con el objetivo de que la empresa actúe de manera responsable con el medio ambiente, el derecho de las personas a vivir en una medio ambiente limpio y seguro, y respetando, los límites y requisitos que las leyes y reglamentos que al respecto existen.

Así las cosas, algunos componentes claves de este programa de Compliance Ambiental tendrán como propósito:

- Identificar y evaluar riesgos,
- Establecer políticas y procedimientos,
- Informar al personal,
- Implementar sistemas de seguimiento, y
- Establecer mecanismos para reportar, denunciar y gestionar posibles incumplimientos.

Por su parte, consideramos relevante hacer presente en esta introducción, **las razones para contar con un sistema particular de Compliance Ambiental.** Y, estas se deben a que la implantación de un sistema de Compliance Ambiental efectivo, es beneficioso para la empresa en diferentes aspectos, principalmente, por el bien común, así como refuerza la responsabilidad social corporativa de la empresa, ayuda a evitar sanciones, contribuye a un desarrollo de país limpio y sostenible, ayuda a identificar y aprovechar oportunidades de negocio, derivadas de las exigencias normativas en materia ambiental y los cambios que éstas provocan en el mercado. Y asimismo, contribuirá a afianzar aún más la buena reputación de la empresa.

En definitiva, el Compliance Ambiental es solo una de las formas que adopta la empresa para el eficaz y respetuoso cumplimiento normativo, y dada la importancia que ha adquirido el cuidado del medio ambiente en las últimas décadas, se ha convertido en algo imprescindible para cualquier organización seria como es esta empresa, y EL TOQUI no ha querido estar ajena en esta sana corriente de progreso, de sostenibilidad y de un profundo respeto por el Medio Ambiente.



# Alcance y complementación de este programa

El presente programa, es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a **EL TOQUI**. Y, este alcance incluye a Gerentes, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, contratistas y asesores de la Empresa, así como a todos quienes desempeñen funciones para esta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

A su vez, **el presente programa es un complemento y parte integrante del modelo de Compliance General de EL TOQUI**, por medio de su, **“PROTOCOLO DE INTEGRIDAD Y COMPLIANCE”**, su **“MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS”**, y su **“CÓDIGO DE ETICA”**; todos de esta misma empresa, lo que quiere decir entonces, **es que en lo no regulado en este programa de Compliance Ambiental, debemos remitirnos al resto de la política corporativa de la empresa, con la cual es plenamente concordante**. Y, políticas todas, que además, están alineadas con los valores, objetivos y misión de la empresa.

# Roles y Responsabilidades

Este programa de Compliance Ambiental ha sido aprobado y es promovido por el Directorio de la Empresa. Esta instancia es responsable de supervisar el cumplimiento de este programa, para lo cual cuenta con el apoyo del Comité de Compliance, el cual está conformado por miembros del Directorio o Gerencia y el Director de Cumplimiento Normativo.

Y, en este sentido ellos aprobarán la Política de Cumplimiento Ambiental. Este deber además alcanza las actualizaciones a las esta política que deba someterse. O recibir, a través de los reportes de los encargados de obra en terreno, información acerca del desempeño de la Política de Cumplimiento Ambiental. Además, de recibir y reaccionar ante eventuales denuncias y recomendaciones.

Por su parte, los técnicos y profesionales competentes de **EL TOQUI**, a cargo de las obras tendrán la tarea no solo de informarse sobre esta política u programa, sino además de colaborar con la identificación de riesgos, su tratamiento y solución en terreno.



# PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN A ESTE PROGRAMA

- **Integridad:**

Las acciones y metas de **EL TOQUI**, es hacerse cargo del respeto por el medio ambiente, del respeto hacia las personas para que todos podamos vivir en un medio ambiente libre de contaminación y la preocupación por el entorno de cada trabajo u obra encomendada a la empresa, y eventualmente, de todas y cada una de las infracciones en que se pueda incurrir para dar satisfactoria y oportuna reparación a cualesquiera que sean sus efectos.

- **Eficacia:**

Las acciones y metas del programa implementado por esta empresa deben asegurar el cumplimiento de la normativa, así como contener, reducir o eliminar los efectos de cualquier hecho que constituya una infracción.

- **Verificabilidad:**

Las acciones y metas del programa de Compliance Ambiental de esta empresa serán acreditadas siempre por escrito y dejando registro de aquello.

- **Buena fe:**

Si bien esta se puede presumir, partimos de la base que trabajamos y operamos con un claro sentido de aplicar siempre la buena fe hacia la ciudadanía, nuestros mandantes, cuidado del entorno y del medio ambiente.

- **Principio de cooperación y participación:**

La protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos. De este modo, los trabajadores y colaboradores de **EL TOQUI** propiciarán su cumplimiento. Asimismo, se podrá informar adecuadamente a la comunidad respecto de las actividades o proyectos que se desarrollen en su entorno y generar mecanismo para que la comunidad pueda tomar los resguardos ante posibles riesgos ambientales ocasionados por las operaciones de la Empresa.

# Capítulo Primero

## Principales normativas que rigen este Compliance Ambiental

- **Ley N° 21.595 y modificaciones introducidas por la ley N° 20.393.** Con la entrada en vigor de las modificaciones impuestas por la Ley N° 21.595, de delitos económicos y ambientales, a la Ley N° 20.393, se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la tipificación penal de determinadas conductas perniciosas para el medio ambiente. Por su parte, los delitos ambientales creados e incorporados en las categorías de delitos económicos de la Ley 21.595 abarcan diferentes ámbitos de aplicación, tipos de afectación y protegen variados bienes jurídicos, siendo aplicables a conductas negligentes, dolosas e incluso omisivas. Así, se debe tomar en cuenta que los delitos contemplados en la norma varían y se caracterizan por las diversas vías en que pueden ser cometidos, lo que implica que son susceptibles de ser perpetrados incluso por colaboradores que realicen labores consideradas “menores”, pero que, no obstante, pueden potencialmente afectar al medio ambiente y, por consiguiente, acarrear la responsabilidad penal de la persona jurídica.



Así y con el objeto de evidenciar los distintos tipos de ilícitos contemplados en la nueva norma, la responsabilidad penal de las empresas por delitos ambientales puede surgir por conductas tales como el vertimiento de sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales o su extracción indebida, por la contaminación del suelo o subsuelo continental o marítimo, por la afectación de humedales, por la extracción de componentes del suelo o subsuelo, por la usurpación de aguas, e incluso por la liberación de sustancias contaminantes al aire.

Otras conductas que se deben tomar en consideración abarcan el empleo del fuego en contravención a las normas establecidas, la corta o tala de árboles, la presentación de antecedentes falsos a la autoridad ambiental, el impedimento u obstaculización de la fiscalización a la autoridad ambiental, la caza ilegal, el manejo de residuos peligrosos, e incluso el maltrato animal, entre otras.

Además de regular un amplio catálogo de comportamientos que deben ser considerados como delitos económicos (entre ellos los delitos ambientales de segunda categoría), la Ley 21.595 establece un sistema paralelo de determinación de la pena, que entre sus disposiciones prevé un listado particular de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

Entre ellas, y por sus conexiones con el tema que nos ocupa, se encuentra la consagrada en el artículo 13 numeral 1 letra b, que señala: Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de un delito económico las siguientes: 1.<sup>a</sup> La culpabilidad disminuida del condenado, establecida siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos: “b) El condenado, estando en una posición intermedia o superior al interior de una organización, se limitó a omitir la realización de alguna acción que habría impedido la perpetración del delito, sin favorecerla directamente”.

- **Ley N° 19.300 Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.** Esta ley establece un marco general de regulación del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental. Asimismo, regula los instrumentos de gestión ambiental como la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Acceso a la Información Ambiental, la Responsabilidad por Daño Ambiental, la Fiscalización y el Fondo de Protección Ambiental y la institucionalidad ambiental de Chile.

Esta ley, establece severas sanciones para el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley.

Se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambiental.

- **La Ley N° 20.393 Ley que establece la Responsabilidad de las Personas Jurídicas** por los delitos que señala, entre los cuales se encuentran el cohecho, el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la receptación, la corrupción entre particulares, la administración desleal, la negociación incompatible, la apropiación indebida y el daño a recursos hidrobiológicos.
- **Decreto Supremo N°90/2001** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Norma que regula los contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a cuerpos de agua superficiales. **Decreto Supremo N°46/2003** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Norma que regula las descargas de residuos líquidos a aguas subterráneas.



- **Decreto Supremo N°609/98** del Ministerio de Obras Públicas: Norma que regula las descargas de los residuos líquidos a sistemas de alcantarillado.
- **Decreto Supremo N°148/2004** del Ministerio de Salud: Norma que regula el manejo, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos.
- **Decreto Supremo N°38/2011** del Ministerio de Medio Ambiente: Norma que regula la emisión de ruidos generados por las fuentes que indica. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido, según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas. Y, deben cumplir con esta norma todas las actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, **faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad.**
- **Artículo 136 de la Ley de Pesca**, sobre protección de ecosistemas acuáticos.

- **Artículos 30 y siguientes de la Ley de Caza**, sobre la protección de especies particulares de la fauna.
- **Artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales**, en dimensiones particulares del suelo.

## Capítulo Segundo

### La planificación estratégica y gestión de riesgos ambientales

Los delitos ambientales pueden ser producidos por muy diversas causas: emisiones nocivas, vertidos tóxicos, mala gestión de residuos o basura, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones, depósitos, captaciones de agua, contaminación de agua, la contaminación por polvo en suspensión, etc.

Esa variedad de potenciales problemas ambientales obliga a realizar una cuidadosa planificación estratégica y gestión de esos peligros

## **I.- LA PLANIFICACIÓN:**

Las citadas fases de elaboración del mapa de riesgos y su clasificación por probabilidad de ocurrencia y peligrosidad forman parte de la planificación, así como también la elaboración de un listado de medidas encaminadas a prevenir, mitigar o compensar su ocurrencia.

En esta línea, los técnicos y profesionales de **EL TOQUI** han de tener presente que, sin perjuicio de las infracciones administrativas previstas en la legislación por incumplimiento de la normativa medioambiental, el Código Penal tipifica y sanciona severamente determinadas conductas, que pueden dar lugar también a responsabilidad penal de la propia entidad, como persona jurídica.

Tales infracciones se castigan incluso cuando se cometen por imprudencia (grave). El presupuesto común de todas estas infracciones penales es la contravención a las leyes o disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente (riesgo legalmente permitido). Constatada esta circunstancia, se castiga por:



- El hecho de perjudicar o simplemente poner en peligro la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o plantas, o la salud de las personas, a través de un abanico amplísimo de conductas (provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas).
- El hecho de recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar adecuadamente las actividades que los produzcan, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- El traslado de residuos contraviniendo la normativa legal sobre la materia.

- La explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos , contraviniendo las normas de seguridad, poniendo con ello en peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.

## **II.- Normas de Actuación u de Gestión de Peligros**

**1. Identificación y evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. De la siguiente forma:**

- Los técnicos y profesionales competentes de **EL TOQUI**, llevarán un seguimiento actualizado de toda la normativa medioambiental y sanitaria que pueda aplicar a las actividades, proyectos y servicios que presta **EL TOQUI** para sus mandantes, lo que incluye el monitoreo periódico de los cambios legales y reglamentarios que se produzcan.
- Con carácter previo al inicio de cualquier nueva actividad, proyecto o prestación de servicio, se llevará a cabo la identificación exhaustiva de los requerimientos normativos y contractuales exigidos de naturaleza medioambiental, en especial de las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos que resulten de aplicación. Durante la ejecución de tales actividades, proyectos o servicios, se realizará una valoración periódica del cumplimiento de tales requisitos (legales, contractuales, administrativos, permisos, autorizaciones, licencias, etc.).
- Los responsables de cada área de actividad, proyecto o servicio serán los primariamente responsables de esta labor de identificación y evaluación del cumplimiento, con el apoyo de los servicios de asesoría jurídica de la empresa y del Director de Cumplimiento Normativo, y de las herramientas de actualización legal-informáticas disponibles.



- En los supuestos en los que la obtención de algún permiso, autorización o licencia administrativa compete al mandante de un proyecto o servicio, o al titular de las instalaciones donde se preste el contrato de obra, servicio o colaboración, se comunicará tal circunstancia, solicitando igualmente la implicación de la entidad responsable para subsanar las deficiencias observadas sobre tales extremos.

## **2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos medioambientales y sanitarios y planes de acción.**

- Toda nueva actividad, proyecto, Obra o servicio con posible impacto ambiental requerirá, con carácter previo, de una identificación y evaluación previa de riesgos, que realizará el Director de Cumplimiento Normativo de la empresa, quién dará su opinión por escrito a través de un informe al Gerente General de la Empresa y este a su vez, lo pondrá a disposición del Comité de Compliance de la empresa.
- Así mismo podrá poner en conocimiento del mandante, cliente o titular de las instalaciones en las que se lleve a cabo la obra o el proyecto cuando a él le compete.

- Una vez identificados y evaluados los riesgos, se definirán las acciones necesarias para disminuir su probabilidad de ocurrencia y su impacto por parte del Comité de Compliance de la empresa, y se incorporarán en un Plan de acción en el que se determinarán las posibles acciones de mitigación, preventivas o correctivas, que será objeto de seguimiento periódico, debiendo ir cada acción acompañada del responsable de su ejecución (nombre y cargo) y de la fecha prevista de implantación, debiéndose dejar constancia documental tanto del Plan como de los resultados de su seguimiento. Además de las previsiones en materia de prevención de riesgos laborales, si conforme al estudio realizado resulta preciso.
- En su elaboración se deberá considerar a todo el personal adscrito a la Obra o Servicio, que deberá recibir formación específica para poder actuar ante una emergencia y estar informado de las situaciones de riesgo que se pueden generar; así como facilitar toda la información necesaria a los organismos externos que puedan participar en la emergencia.



- Emisiones, vertidos, olores y ruidos. En la Obra o Servicio o realización de proyectos, se adoptarán todas las medidas preventivas y correctoras previstas en la normativa aplicable y, en su caso, en los permisos o licencias administrativas específicos de aquellas. Se garantizará en todo caso el cumplimiento de los valores límites sobre emisiones y vertidos, directos o indirectos al medio receptor, suelo incluido, así como en materia de ruidos y olores que puedan generar, lo cual no supondrá excusa para minimizarlos aún más, hasta lo que permitan los recursos técnicos y económicos disponibles. **Las medidas de gestión para evitar la emisión de ruidos** corresponderán a acciones a tomar en terreno como, por ejemplo:

-Modificación del horario de funcionamiento de algunas maquinarias.

-Instalación de señalética o carteles informativos para conocimiento de la comunidad cercana.

-Realización de capacitaciones a choferes o manipuladores de equipos ruidosos.

- Gestión de residuos. En las Obras o Servicios en las que se generen, transformen o valoricen residuos, se garantizará el cumplimiento estricto de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de generación, declaración, gestión, almacenamiento, manipulación y transporte. Queda estrictamente prohibido el depósito o vertido de residuos, por pequeño que sea, sin la correspondiente autorización administrativa.
- Almacenamiento, transporte y manipulación de sustancias peligrosas. Se garantizará el estricto cumplimiento de la normativa y las instrucciones técnicas dadas por la autoridad para el transporte y manipulación de sustancias peligrosas para la salud y el medioambiente, sean agentes químicos (inflamables y combustibles, corrosivos, tóxicos, muy tóxicos, irritantes, sensibilizantes, etc.) o biológicos, de acuerdo con su categoría reglamentaria. Los responsables del proyecto, obra o servicio que requiera del uso de tales sustancias, deberán trabajar en colaboración con el personal de **EL TOQUI**, para asegurar de que todo el personal involucrado reúna la plena capacitación y formación exigidas en esta materia, asegurando de esta forma el deber de seguridad que le cabe como empleador a **EL TOQUI**, así como de prevención de los impactos ambientales asociados a la manipulación de dichas sustancias.



- a) Se velará por el rigor y exactitud en la información relacionada con el impacto ambiental de nuestra actividad, de acuerdo con la normativa aplicable y con los procedimientos internos vigentes.
  
- b) Se velará por la conservación, integridad y custodia del territorio vinculados con el impacto ambiental.
  
- c) Cumplirá escrupulosamente con las obligaciones legales de reporte sistemático, íntegro y veraz de dichos datos a las autoridades competentes, cuando procedan.
  
- d) Colaborará diligente y activamente con cualquier inspección medioambiental o sanitaria, poniendo a disposición de las autoridades todos los planes de trabajo, datos, medidas, procedimientos internos vinculados o cualquier otra información que le sea requerida.
  
- e) Atenderán sin demora ni excusa las medidas de corrección medio ambientales o sanitarias que pudieran ser indicadas por las autoridades competentes, cuando tales medidas sean de su exclusiva competencia.

# Capítulo Tercero

## Implantación de medidas

### 1. Líneas y pautas de actuación enfocadas al cuidado del medio ambiente

En esta empresa priorizamos las acciones necesarias para prevenir los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, tanto de nuestras operaciones en terreno como de los productos y servicios que ofrecemos a nuestros clientes, fomentando medidas que promuevan la protección del capital natural.

En este sentido, son líneas claras de la empresa:

- Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, normativa interna u otros compromisos voluntarios adquiridos por EL TOQUI, en todos los lugares en los que operamos.
- Integrar la protección del medioambiente en los sistemas de gestión de nuestros negocios, estableciendo los mecanismos que permitan la mejora continua, definiendo los objetivos, metas y los mecanismos de verificación, y control.

- Proteger y conservar la biodiversidad, minimizando los impactos y dependencias sobre los ecosistemas, y sobre los recursos y servicios que generan; mediante la aplicación de medidas de gestión basadas en la jerarquía de mitigación (evitar, minimizar, restaurar y compensar) durante todo el contrato o que puedan durar nuestras operaciones, y en especial en áreas protegidas.
- Sensibilizar a los trabajadores en materia de medioambiente, con el objetivo de concienciar sobre la protección ambiental, generando una cultura de empresa.
- Fomentar la aplicación de los principios de la economía circular, optimizando el uso de los recursos naturales y las materias primas, incluyendo la energía y los recursos hídricos, reduciendo al mínimo la generación de los residuos y gestionando los producidos de manera que se priorice la reutilización y el reciclaje frente al envío a vertedero.



- Si existiera conflicto entre la protección del medioambiente y los resultados operativos, todos los empleados tienen la responsabilidad de elegir la protección, apoyando la dirección siempre esta elección e informando de inmediato al Director de Cumplimiento Normativo de la empresa a fin de encontrar la mejor solución.

## 2. Difusión.

La Política de Cumplimiento Ambiental estará disponible para todo el personal en **EL TOQUI**, junto con su contrato de trabajo y será obligación acatarla, elevando esta obligación a parte esencial del contrato de trabajo y su incumplimiento traerá aparejada sanciones para los trabajadores que no la cumplan. La página web de la empresa también la contendrá. La comunicación interna se realiza por los medios con que cuenta la empresa, tales como videos, correos electrónicos, telefonía, papeles informativos, entre otros. En la misma línea, los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a **EL TOQUI** deberán tomar parte en una inducción por parte del jefe de obra, la cual contendrá conocimientos básicos acerca de la Política de Cumplimiento Ambiental y la tarea de entregarle copia del presente programa junto con la entrega de su contrato de trabajo, para su comprensión y lectura.



### 3. Mejora Continua.

La empresa mejorará cada cierto espacio de tiempo la eficacia y eficiencia de la Política de Cumplimiento Ambiental mediante el seguimiento de sus objetivos.

El Director de Cumplimiento Normativo de **EL TOQUI** será el encargado del Cumplimiento Ambiental, junto con la Gerencia, y velarán por la permanente actualización de esta Política y cumplimiento.

### 4. Reporte de incumplimiento.

Cualquier trabajador o trabajadora que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en la presente Política puede informarlo a través del Canal de Denuncias de la página WEB de la empresa o bien en correo vía e-mail dirigido al Director de Cumplimiento Normativo de **EL TOQUI** que es el Encargado de Cumplimiento Ambiental. Y, si la situación fuera una emergencia en terreno, podrá quien quiera que tenga noticia de una actuación que suponga incumplir los principios o normas de actuación de esta Política, informar telefónicamente al Encargado de Cumplimiento Ambiental. Esta comunicación, siempre y cuando se produzca de buena fe, estará amparada por la confidencialidad de modo que la identidad de la persona que la realiza no será revelada sin su consentimiento.

Asimismo, **EL TOQUI** garantiza que, bajo ninguna circunstancia, podrá derivarse represalia o consecuencia perjudicial alguna para la persona que realice esta notificación de buena fe o para aquellas personas de la empresa que presten su colaboración en la investigación de un incumplimiento de esta política.

## 5. Sanciones.

### 5.1 Sanciones internas:

El incumplimiento de la presente política conllevará las sanciones previstas en la ley, se entenderá para todos los efectos legales y de acuerdo a la gravedad de la falta, como incumplimiento grave a las obligaciones del contrato de trabajo, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, y las que podrán ir desde amonestaciones hasta la terminación del contrato de trabajo, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente. En el caso de proveedores y terceros habrá de aplicarse sanciones de censura por escrito comunicada a la administración del proveedor o de terminación inmediata del contrato con el proveedor en caso de infracciones graves. Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales sanciones laborales, civiles, administrativas y/o penales que puedan afectar al infractor.

## 5.2 Sanciones al incumplimiento normativo:

Las sanciones asociadas al incumplimiento de las obligaciones detalladas, pueden ser de diversa índole. Por una parte, encontramos aquellas sanciones relacionadas al incumplimiento de obligaciones sectoriales, las que se enfrentan a posibles procedimientos sancionatorios de los organismos correspondientes, en este caso el trabajador responsable podrá, dependiendo de la gravedad del hecho ser multado por la empresa o bien se pondrá término a su contrato, por incumplimiento grave a sus obligaciones contractuales con la empresa. En caso de que el incumplimiento recaiga en el ámbito penal, la empresa no prestará asistencia legal al trabajador infractor y siendo éste formalizado, caerá en incumplimiento grave a sus obligaciones contractuales para con la empresa.

## 6. Comunicación.

La presente Política de cumplimiento ambiental de EL TOQUI será comunicada a todos los directivos, empleados y colaboradores la empresa. Periódicamente se llevarán a cabo acciones para recordar, concienciar y sensibilizar sobre la importancia de las obligaciones que impone.

## 7. Seguimiento y actualización.

El Encargado de Cumplimiento Ambiental será el responsable de velar por el cumplimiento de la presente política, y coordinará permanentemente con el Directorio o Gerencia cualquier circunstancia que lo amerite. Los trabajadores tiene abierto el canal de comunicación interno de la empresa o el correo electrónico del Encargado de Cumplimiento Normativo, el cual es: [vsandoval@eltoqui.cl](mailto:vsandoval@eltoqui.cl), para atender y resolver dudas sobre la aplicación de este procedimiento. La Política de Cumplimiento Ambiental será revisada y actualizada, en caso de ser necesario, al menos una vez por año.

## 8. Denuncias.

Todo tipo de denuncia se puede canalizar a través de la sección denuncias que aparece en la página web de la empresa o bien directamente al correo electrónico del Encargado de Cumplimiento Normativo, el cual es: [vsandoval@eltoqui.cl](mailto:vsandoval@eltoqui.cl)



# Validación

**Elaborado por:**

Don Víctor Manuel Sandoval Palma, Director de Cumplimiento Normativo de la empresa.

**Consenso:**

Directorio de la empresa.

**Aprobado por:**

Gerencia de la empresa.

**Fecha de entrada en vigencia:**

1 de enero del año 2025.





**CT**

**CONSTRUCTORA**

**EL TOQUI**